

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2023 Cantón La Troncal: Que reconoce y regulariza el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”	2
03-2023 Cantón Santa Ana: Que reforma a la Ordenanza que instituye el Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.....	26
04-2023 Cantón Santa Ana: Que reglamenta la venta, administración, funcionamiento y control de los cementerios públicos.....	30
05-2023 Cantón Santa Ana: Que regula el pago de la pensión por jubilación patronal.....	48
06-2023 Cantón Santa Ana: Que establece las preesas institucionales y fijación de las fechas cívicas y patronales	55

Ordenanza Nro. 03-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el en el cantón la Troncal, zonas de expansión urbana y parroquias rurales, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización. El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "28 de Noviembre", se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, signado con el número de predio número tres y clave catastral 23-45-19-00-000, tiene una consolidación del 80,87%, cuenta con el asentamiento de alrededor de trecientas familias constituidas desde el año 2009 , quienes no han tenido acceso a títulos escriturarios, como tampoco han podido lotizar ni urbanizar, debido a que son personas de escasos recursos económicos, dicho asentamiento ha obtenido su personería jurídica mediante resolución estatutaria sin embargo, no fue posible escriturar de forma individual los predios del asentamiento, por lo cual, la Entidad realizó el proceso tendiente a generar una ordenanza específica acorde lo determinan los artículos 6 y 24 de la Ordenanza que establece el procedimiento para expropiación especial y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana en el cantón La Troncal, a fin de permitir que los legítimos poseionarios cuenten con escrituras que garanticen el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme los prevé la Constitución del Ecuador;

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "28 de Noviembre", se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso en el futuro a servicios básicos de calidad;

Encontrándose el GAD municipal de La Troncal facultado por la Constitución de la República y el COOTAD, a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, está obligado a remediar la situación dada en el mencionado asentamiento humano, razón y motivo para que el órgano legislativo analice la propuesta de ordenanza que presenta la Administración municipal a favor de la Comité Pro Mejoras del Barrio "28 de Noviembre".

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DE LA TRONCAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la 2 información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: “Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que: “(...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: “(...) A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar 3 zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: los planes parciales determinarán “(...) 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “(...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el numeral 5 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se define que la gestión de suelo se realizará, entre otros, a través de los “Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece, respecto de la obligatoriedad del levantamiento de información, que: “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.”

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: “Declaratoria de regularización prioritaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que los gobiernos autónomos descentralizados no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo. (...) En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte. De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos”. En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo antes indicado se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte. De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera (...);

Que, el literal c) del artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define que: “Los planes parciales se utilizarán para sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por la “c. Generación de grandes proyectos de vivienda, vivienda de interés social, y determinar los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales”.

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Contenidos de los planes parciales para la gestión de suelo de interés social.- Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión (...);

Que, dentro de los fines de los GADs municipales tipificados en la letra f) del Art. 4 del COOTAD, concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la letra c) del artículo 54, en armonía con la letra c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra, y, Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;

Que, el cumplimiento del artículo 596 del COOTAD, que se refiere a la “expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana...”, requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará;

Que, el artículo 596 del COOTAD, en su segundo inciso determina: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios que para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización del asentamiento humano de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que, el órgano legislativo del GAD Municipal La Troncal, mediante Resolución N°- 144- CMT-2022, en fecha, 15 de noviembre del 2022, procedió a declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata el cuerpo de terreno ubicado en Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”. del cantón La Troncal; y,

Que, el órgano legislativo municipal, en sesión de fecha agosto 6 de 2015, aprobó la ordenanza que Establece el Procedimiento para Expropiación Especial y Adjudicación de Predios de los Asentamientos Humanos de Hecho de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Cantón La Troncal;

Que, conforme se desprende del informe emitido por el señor Director de Planificación del GAD Municipal, según Memorandum N°- 2022-0100-DPM, de fecha 07 de Noviembre del 2022; y, el informe emitido por el señor Jefe de Avalúos y Catastros de la Entidad Municipal según Memorandum N°- 2022-154-ACM, de fecha 08 de Noviembre del 2022, del Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”. se constituye en un asentamiento de hecho y consolidado; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 7, 57, literal a) y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “28 DE NOVIEMBRE” DEL CANTÓN LA TRONCAL.

CAPÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado ubicado en suelo urbano del cantón La Troncal, denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, de la ciudad de La Troncal.

Artículo 3.- Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata. - El GAD Municipal La Troncal mediante acto normativo declaró de utilidad pública e interés social, según Resolución No. 144-CMT-2022, de fecha. 15 de noviembre del 2022, el cuerpo de terreno ubicado del Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, para regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado, en el suelo urbano del cantón La Troncal, en atención a lo que dispone el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La declaratoria de utilidad publicada, se inscribió en el registro de la Propiedad del cantón La Troncal.

Artículo 4.- Titulares de Derecho y tiempo de posesión. - Son titulares del derecho para la legalización de los predios del Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, todas aquellas personas que han justificado haber tenido posesión material, pacífica, tranquila, pública e interrumpida, conforme consta del levantamiento socio económico elaborado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal La Troncal, y Levantamiento Planimétrico emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros cuyo listado forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Criterio para considerar un Asentamiento Humano de Hecho Consolidado. - Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos del segundo inciso del Art. 596 del COOTAD, a los núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia y ocupación de la tierra, y en efecto así se lo considera al asentamiento humano consolidado Comité Pro Mejoras del Barrio

“28 de Noviembre”. De los informes emitidos por el Departamento de Planificación, el estudio socioeconómico y el informe de Avalúos y Catastros, se considera como asentamiento humano consolidado y de interés social, dentro de la circunscripción de expansión urbana del cantón La Troncal, al Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

CAPITULO II

DEL INFORME DE FINANCIAMIENTO, CARACTERISTICAS DE LA ZONA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Artículo 6.- Informe de financiamiento. - La Dirección Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada poseionario sobre la base del pago total del valor del terreno que han justificado los representantes legales de la Pre Cooperativa “28 de Noviembre”, que consta en el estado de cuenta de Ahorros N° 200501014360 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Lucha Campesina”.

Artículo 7.- Características de la zona y especificaciones técnicas del área de implementación de los lotes Especificaciones Técnicas:

Clase de suelo: Rural

Subclase: Producción

Tratamiento urbanístico: desarrollo

Uso principal: Vivienda

Tipo de vivienda: Unifamiliar 1-2 pisos, Lote mínimo 200m²-BIFAMILIAR 1-3 pisos,

Número de lotes: 296.

JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

CIUDADELA 28 DE NOVIEMBRE

Lista de los Poseionarios

N°	CLAVE CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCION	AREA(m2)
1	07-07-01-01-000	360000660001	GOBIERNO AUTONOMO	DESCENTRALIZADO DE LA TRONCAL	LOTE EQUIPAMIENTO 1 / MZ-T	3.402,36
2	07-07-02-01-000	360000660001	GOBIERNO AUTONOMO	DESCENTRALIZADO DE LA TRONCAL	LOTE EQUIPAMIENTO 2/ MZ-U	558,05
3	07-07-03-01-000	360000660001	GOBIERNO AUTONOMO	DESCENTRALIZADO DE LA TRONCAL	LOTE1 EQUIPAMIENTO 3 / MZ-V	3.601,56
4	07-07-04-01-000	0941118077	AREVALO PIZA	MAYRA LILIBETH	LOTE 13 / MZ-D	195,00
5	07-07-04-02-000	0302571922	YANCE CONTRERAS	LUIS GABRIEL	LOTE 14 / MZ-D	200,00
6	07-07-04-03-000	1301331987	INTRIAGO PARRAGA	FRANCISCO EULOGIO	LOTE 15 / MZ-D	200,00

7	07-07-04-04-000	091890373-3	PLUAS MORAN	VILMA MARIUXI	LOTE 16 / MZ-D	200,00
8	07-07-04-05-000	1205927112	GUILLEN GARCIA	MARIA ELIZABETH	LOTE 17 / MZ-D	200,00
9	07-07-04-06-000	1205927112	GUILLEN GARCIA	MARIA ELIZABETH	LOTE 18 / MZ-D	200,00
10	07-07-04-07-000	0956941454	TENORIO CHOEZ	STEVEN ALEXANDER	LOTE 1 / MZ-D	200,00
11	07-07-04-08-000	1305527169	SANTOS MOREIRA	MARIANA DE JESUS	LOTE 2 / MZ-D	200,00
12	07-07-04-09-000	0300768702	SIGUENCIA SIGUENCIA	NUBE MARIA	LOTE 3 / MZ-D	200,00
13	07-07-04-10-000	030072952-2	LEMA DUTAN	MARIA MERCEDES	LOTE 4 / MZ-D	200,00
14	07-07-04-11-000	0302789979	VALENCIA JAMA	EDWIN RAMON	LOTE 5 / MZ-D	200,00
15	07-07-04-12-000	0941118077	AREVALO PIZA	MAYRA LILIBETH	LOTE 6 / MZ-D	200,00
16	07-07-04-13-000	0940865397	CRISTOBAL PIGUAVE	CLARIBEL GABRIELA	LOTE 7 / MZ-D	200,00
17	07-07-04-14-000	0927764662	AVILES VERA	PEDRO OXNI	LOTE 8 / MZ-D	200,00
18	07-07-04-15-000	0301429114	LLIVICOTA GUALLPA	ROSA ELIZA	LOTE 9 / MZ-D	200,00
19	07-07-04-16-000	0604664847	SANCHEZ GUAMAN	JAIME ELPIDIO	LOTE 10 / MZ-D	195,00
20	07-07-04-17-000	1717861742	ERAS JARAMILLO	ALBA MARTINA	LOTE 11 / MZ-D	195,00
21	07-07-04-18-000	0302439732	MUÑOZ CHIQUITO	ENRIQUE LEONARDO	LOTE 12 / MZ-D	195,00
22	07-07-05-01-000	0925744567	CASQUETE MOREIRA	RICHARD LEODAN	LOTE 13 MZ.F	195,00
23	07-07-05-02-000	1303383242	ZAMBRANO GANCHOSO	MARIANA DE JESUS	LOTE 14 MZ.F	200,00
24	07-07-05-03-000	0912324316	URIBE ZAMBRANO	MAXIMO ENRIQUE	LOTE 15 MZ.F	200,00
25	07-07-05-04-000	1308935285	CEDEÑO SANCHEZ	WILLIAN RAFAEL	LOTE 16 MZ.F	200,00
26	07-07-05-05-000	1311147266	CHAVEZ HIDALGO	PEDRO PABLO	LOTE 17 MZ.F	200,00
27	07-07-05-06-000	1202428452	ZAMBRANO GALARZA	MIGUEL JULIAN	LOTE 18 / MZ.F	200,00
28	07-07-05-07-000	0957375215	PONCE ENCALADA	KAREN NICOLE	LOTE 01/ MZ-F	200,00

29	07-07-05-08-000	1308641966	COVEÑA QUINTEROS	HERCILIA MARGARITA	LOTE 02 / MZ-F	200,00
30	07-07-05-09-000	0301774097	ZAMBRANO ALVAREZ	DIEGO JAVIER	LOTE 03 / MZ-F	197,00
31	07-07-05-10-000	0302260005	JANNETH AMERICA	JUELA BERMEO	LOTE 04 / MZ.F	197,00
32	07-07-05-11-000	0302370200	OCHOA CUMBE	EDGAR OSWALDO	LOTE 05 / MZ.F	200,00
33	07-07-05-12-000	0302661624	MONTALBAN VILLALTA	LADY LIBETH	LOTE 06 / MZ.F	200,00
34	07-07-05-13-000	1200836953	URGILEZ	LUCAS	LOTE 07 / MZ-F	200,00
35	07-07-05-14-000	0301882916	SACON ZAMBRANO	WILINTON DARWIN	LOTE 08 / MZ-F	200,00
36	07-07-05-15-000	0911280758	QUIMIS PONCE	HERMOGENES PASCUAL	LOTE 09 / MZ-F	200,00
37	07-07-05-16-000	0929329886	MENDEZ FERNANDEZ	ROSA MARGARITA	LOTE 10 MZ-F	197,00
38	07-07-05-17-000	0924604424	JUELA BERMEO	RUBEN PATRICIO	LOTE 11 / MZ-F	197,00
39	07-07-05-18-000	0940701600	ALVARADO MUÑOZ	RONALD STEVEN	LOTE 12 / MZ-F	195,00
40	07-07-06-01-000	0928592690	ZAMBRANO ALVAREZ	GLENDA STEFFANIA	LOTE 13 / MZ-H	200,00
41	07-07-06-02-000	1103313886	MOROCHO MARQUEZ	VICTOR EMILIO	LOTE 14 / MZ-H	200,00
42	07-07-06-03-000	0350247672	BAQUE ARTEAGA	ALEXI ANDRES	LOTE 15 / MZ-H	197,00
43	07-07-06-04-000	0925221061	QUIÑONEZ PRECIADO	JUAN CARLOS	LOTE 16 / MZ-H	197,00
44	07-07-06-05-000	0925194375	JIMENEZ ALARCON	JULIANA DEL ROCIO	LOTE 17 / MZ-H	197,00
45	07-07-06-06-000	0104558556	ZHISPON TIGRE	BLANCA NARCISA	LOTE 18 / MZ-H	206,90
46	07-07-06-07-000	0927000893	VILLAMAR CEDEÑO	ANGEL JACINTO	LOTE 01 / MZ-H	204,76
47	07-07-06-08-000	0300819406	FRANCO CADENA	PEDRO ADALBERTO	LOTE 02 / MZ H	197,00
48	07-07-06-09-000	0302134754	REYES ANDRADE	ANGELA ISABEL	LOTE 03 / MZ-H	197,00
49	07-07-06-10-000	0302275250	ZEA LOPEZ	OSWALDO JEFFERSON	LOTE 04 / MZ-H	197,00
50	07-07-06-11-000	0924387970	CABRERA CRUZ	WILSON MANUEL	LOTE 05 / MZ-H	204,84

51	07-07-06-12-000	0300899507	JARAMILLO NARANJO	BLANCA SOFIA	LOTE 06 / MZ-H	197,00
52	07-07-06-13-000	0924506652	MARTINEZ SUAREZ	RUTH MARJORIE	LOTE 07 MZ. H	197,00
53	07-07-06-14-000	0705069979	VELECELA VELECELA	BELLA MARIA	LOTE 08 / MZ-H	197,00
54	07-07-06-15-000	0302252853	TENECELA SALAZAR	JULIO BOLIVAR	LOTE 09 / MZ-H	200,00
55	07-07-06-16-000	0302435490	GUANOPATIN VASQUEZ	JULIO EDUARDO	LOTE 10 / MZ-H	183,18
56	07-07-06-17-000	0301093944	INGA LANDI	MARIA MANUELA	LOTE 11 / MZ-H	195,00
57	07-07-06-18-000	0919884379	ALVEAR WALLISACA	NANCY RAQUEL	LOTE 12 / MZ.H	200,00
58	07-07-07-01-000	0924592249	VINCES CAMPOVERDE	MARIELA DE JESUS	LOTE 13 MZ.J	191,88
59	07-07-07-02-000	1719020842	SANCHEZ GUAMAN	ENMA MARIBEL	LOTE 14 MZ.J	205,86
60	07-07-07-03-000	0301674586	ALVAREZ ARIAS	DIANA ELIZABETH	LOTE 15 MZ.J	198,87
61	07-07-07-04-000	0302759683	BERMUDEZ VALENCIA	REYNA STEFFANIA	LOTE 16 MZ.J	198,87
62	07-07-07-05-000	0929424026	CASTRO CAÑAR	ABIGAIL DEL ROCIO	LOTE 17 MZ.J	198,87
63	07-07-07-06-000	0103186482	UVIDIA BOSQUES	FANNY NARCISA	LOTE 18 MZ.J	202,81
64	07-07-07-07-000	1709004715	LASCANO VILLAMAR	AGUSTIN ALEJANDRO	LOTE 01 MZ.J	200,00
65	07-07-07-08-000	0908462898	GALARZA	MANUEL	LOTE 02 MZ.J	200,00
66	07-07-07-09-000	1311243461	BUSTAMANTE RAMIREZ	FERNANDO GERMAN	LOTE 03 MZ.J	200,00
67	07-07-07-10-000	1310351836	MARCILLO ZAMBRANO	JOSE FERNANDO	LOTE 04 MZ.J	200,00
68	07-07-07-11-000	0302815014	HERRERA REINOSO	JOSELYN ANABELLA	LOTE 05 MZ.J	202,85
69	07-07-07-12-000	1205906801	BARZALLO PULLA	LOURDES NOEMI	LOTE 06 MZ.J	198,87
70	07-07-07-13-000	0300950813	TAMAY GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	LOTE 07 MZ.J	198,87
71	07-07-07-14-000	0920008232	FRANCO MACIAS	DOMINGO LORENZO	LOTE 08 MZ.J	198,87
72	07-07-07-15-000	1307514610	ZAMBRANO LOPEZ	GRACE MARIZ	LOTE 09 MZ.J	205,86

73	07-07-07-16-000	1203279680	DURAN ROCHINA	HECTOR MOISES	LOTE 10 MZ.J	162,70
74	07-07-07-17-000	0924306368	MARIÑO BARRETO	GLADYS ELIZABETH	LOTE 11 MZ.J	221,05
75	07-07-07-18-000	1310471261	SACON ZAMBRANO	MAYRA CLARIBEL	LOTE 12 MZ.J	191,88
76	07-07-08-01-000	0921024436	SOLORZANO RODRIGUEZ	WILLIAM RAMON	LOTE 13 / MZ-L	195,00
77	07-07-08-02-000	0904247962	VELIZ DELGADO	NOEMI HIPATIA	LOTE 14 MZ.L	200,00
78	07-07-08-03-000	0302254255	ALEMAN TORRES	MARIA ALEXANDRA	LOTE 15 MZ.L	200,00
79	07-07-08-04-000	0928989920	NIETO LUDENÑA	JINSONP ADRIAN	LOTE 16 MZ.L	200,00
80	07-07-08-05-000	0302271556	QUEZADA AURIA	DIEGO ALFREDO	LOTE 17 MZ.L	200,00
81	07-07-08-06-000	0942080417	PATIÑO CABRERA	LAYDY MAIRA	LOTE 18 MZ. L	200,00
82	07-07-08-07-000	0302521158	UYAGUARI QUITUIZACA	JANETH JESSICA	LOTE 01 MZ. L	200,00
83	07-07-08-08-000	0925569287	GUALPA SANCHEZ	WENDY YANINA	LOTE 02 MZ.L	200,00
84	07-07-08-09-000	0940306921	ZEAL LOPEZ	ANDRES GABRIEL	LOTE 03 MZ,L	200,00
85	07-07-08-10-000	0302525704	SIGUACHI TENE	DIEGO ARMANDO	LOTE 04 MZ. L	200,00
86	07-07-08-11-000	3027760418	ORELLANA MARTINEZ	ADRIANA ROSARIO	LOTE 05 MZ.L	203,00
87	07-07-08-12-000	0302464847	SANCHEZ SEGOVIA	IVAN ANTONIO	LOTE 06 - MZ.L	203,00
88	07-07-08-13-000	0302340757	QUIMIS GUTIERREZ	CARMEN DIONISIA	LOTE 07 MZ.L	203,00
89	07-07-08-14-000	0300637170	ALCIVAR	ANACLETO SALVADOR	LOTE 08 MZ.L	203,00
90	07-07-08-15-000	0302431234	PEREZ UVIDIA	SONIA PRISCILA	LOTE 09 MZ.L	203,00
91	07-07-08-16-000	1802016111	GUAYTA MANZANO	MARIA ROSA ELENA	LOTE 10 MZ.L	195,00
92	07-07-08-17-000	0918898107	YAGUAL MENEDEZ	FLORA MERCEDES	LOTE 11 MZ.L	195,00
93	07-07-08-18-000	060328202-1	PACA TACO	JOSE MIGUEL	LOTE 12 MZ.L	195,00
94	07-07-09-01-000	0604750729	CARANQUI CAJAMARCA	BLANCA MERCEDES	LOTE 13 MZ. N	195,00

95	07-07-09-02-000	0103632899	DUTA	HECTOR OLMEDO	LOTE 14 MZ. N	200,00
96	07-07-09-03-000	0302250378	PESANTEZ TORRES	SARA AZUCENA	LOTE 15 MZ. N	200,00
97	07-07-09-04-000	0926308016	JUCA SUCUZHAÑAY	MIGUEL ANGEL	LOTE 16 MZ. N	200,00
98	07-07-09-05-000	0350254793	SUMBA RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL	LOTE 17 MZ. N	200,00
99	07-07-09-06-000	0303031587	ANGAMARCA ZARUMA	SANDRA ELIZABETH	LOTE 18 MZ. N	200,00
100	07-07-09-07-000	0301778163	PEÑAFIEL CRESPO	PATRICIO MESIAS	LOTE 01 - MZ N	200,00
101	07-07-09-08-000	0925110785	SUAREZ DELGADO	PATRICIA MARIA	LOTE 02 - MZ N	200,00
102	07-07-09-09-000	1314331255	NAPA ZAMBRANO	DANNY FABIAN	LOTE 03 - MZ N	200,00
103	07-07-09-10-000	0302085501	JUCA SUCUZHAÑAY	VICTOR ALFONSO	LOTE 04- MZ N	200,00
104	07-07-09-11-000	0301887832	PRADO CRUZ	DARWIN GERARDO	LOTE 05 - MZ N	200,00
105	07-07-09-12-000	0922730569	TRIVIÑO	FREDDY FERNANDO	LOTE 06 - MZ N	200,00
106	07-07-09-13-000	0301797767	PINOS NARANJO	MAICO PATRICIO	LOTE 07 - MZ N	200,00
107	07-07-09-14-000	0803167097	ORTIZ CUERO	MAURICIO MENELIO	LOTE 08 MZ. N	200,00
108	07-07-09-15-000	0302211065	ALEMAN TORRES	JOMAYRA PAOLA	LOTE 09 MZ. N	200,00
109	07-07-09-16-000	0703275321	NIEVES GARCIA	RUTH MARLENE	LOTE 10 MZ. N	195,00
110	07-07-09-17-000	1306424712	PIGUAVE PIGUAVE	MARCOS AUGUSTO	LOTE 11 MZ. N	195,00
111	07-07-09-18-000	1711610525	SANTOS JUMBO	JORGE BERNAVE	LOTE 12 MZ. N	195,00
112	07-07-10-01-000	0919296574	VILLALVA ARÉVALO	RUTH PRISCILA	LOTE 13 MZ. P	195,00
113	07-07-10-02-000	0302812029	GOMEZ VASQUEZ	LIGIA BEATRIZ	LOTE 14 MZ. P	200,00
114	07-07-10-03-000	0912697299	CORREA REINOSO	MERCY MARIA	LOTE 15 MZ. P	200,00
115	07-07-10-04-000	0302524335	PAZ VITE	RUDDY STALIN	LOTE 16 MZ. P	200,00
116	07-07-10-05-000	0921658241	UYUGUARI UYUGUARI	CESAR HUMBERTO	LOTE 17 MZ. P	200,00

117	07-07-10-06-000	0908049976	DELGADO VILLON	ELEUTERIO	LOTE 18 MZ. P	200,00
118	07-07-10-07-000	0302466016	MONTALBAN VILLALTA	VICTOR ALONSO	LOTE 01 MZ. P	200,00
119	07-07-10-08-000	0302666383	QUEZADA AURIA	ERICA PATRICIA	LOTE 02 MZ. P	200,00
120	07-07-10-09-000	0302151238	SIMBAÑA GUAPISACA	ELIO GEOVANY	LOTE 03 MZ. P	200,00
121	07-07-10-10-000	0302464847	SANCHEZ SEGOVIA	IVAN ANTONIO	LOTE 04 MZ. P	200,00
122	07-07-10-11-000	0924181159	CRISTOBAL PIGUAVE	VILMA BEATRIZ	LOTE 05 MZ. P	200,00
123	07-07-10-12-000	0919047837	PIZA BALBUCO	MAYRA DEL ROCIO	LOTE 06 MZ. P	200,00
124	07-07-10-13-000	0302257530	JUELA SUCOZHAÑAY	NARCISA DE JUSUS	LOTE 07 MZ. P	200,00
125	07-07-10-14-000	1711985570	CASTRO	DIEGO VINICIO	LOTE 08 MZ. P	200,00
126	07-07-10-15-000	0302817846	CHANALATA YUMBLA	GONZALO JOEL	LOTE 09 MZ. P	200,00
127	07-07-10-16-000	0915014922	ZAPATA PIZA	LEONARDO ALFREDO	LOTE 10 MZ. P	195,00
128	07-07-10-17-000	0925607335	MACIAS JAMA	GUIDO ROLANDO	LOTE 11 MZ. P	195,00
129	07-07-10-18-000	0942490343	BURGOS VILLAGO	KATHERIN FABIOLA	LOTE 12 MZ. P	195,00
130	07-07-11-01-000	0302211099	SIGUACHI TENE	LUIS ALFONSO	LOTE 13 / MZ-R	195,00
131	07-07-11-02-000	0915121131	BAZURTO MENENDEZ	LUBER GUALBERTO	LOTE 14 / MZ-R	200,00
132	07-07-11-03-000	0915664130	FIGUEROA ESPAÑA	CRUZ MARIA	LOTE 15 / MZ-R	200,00
133	07-07-11-04-000	0923488431	PEÑAFIEL QUIMIS	MARIUXI ALEXANDRA	LOTE 16 / MZ-R	200,00
134	07-07-11-05-000	0704129782	INFANTE ALVAREZ	JORGE FABIAN	LOTE 17 / MZ-R	204,00
135	07-07-11-06-000	0916395999	CHILA ENDARA	JAXON TYRONE	LOTE 18 / MZ-R	196,00
136	07-07-11-07-000	0942351859	CAJILIMA MEJIA	DIEGO ARMANDO	LOTE 01 / MZ-R	200,00
137	07-07-11-08-000	0302759709	CHILA BERMUDEZ	IRENE ELIZABETH	LOTE 02 / MZ-R	200,00
138	07-07-11-09-000	0302466586	HAZ TOMALA	PEDRO JULIO	LOTE 03 / MZ-R	200,00

139	07-07-11-10-000	0302560016	SMITH SMITH	VILMA CAROLINA	LOTE 04 / MZ-R	200,00
140	07-07-11-11-000	0301777041	MOROCHO CALLE	NOE WLADIMIR	LOTE 05 / MZ-R	196,00
141	07-07-11-12-000	171756357-9	MUÑOZ MOREIRA	EDGAR EDUARDO	LOTE 06 / MZ-R	204,00
142	07-07-11-13-000	030146350-1	CHICAYZA VERGARA	ANA MARIA	LOTE 07/ MZ-R	200,00
143	07-07-11-14-000	0925074353	CHAVEZ MATIAS	IVAN PATRICIO	LOTE 08/ MZ-R	200,00
144	07-07-11-15-000	0302526298	MUÑOZ MEDINA	CECILIA PATRICIA	LOTE 09 / MZ-R	200,00
145	07-07-11-16-000	0802000893	LARA MORALES	JENNY VICENTA	LOTE 10/ MZ-R	166,61
146	07-07-11-17-000	0918083742	ARIAS QUIÑONEZ	JAVIER GEORGE	LOTE 11 / MZ-R	195,00
147	07-07-11-18-000	1712608254	YAGUANA SILVESTRE	AURELIO SALOMON	LOTE 12 / MZ-R	195,00
148	07-07-12-01-000	0915674527	CRUZ NAVARRETE	SANTIAGO PATRICIO	LOTE 01 / MZ-S	208,36
149	07-07-12-02-000	0925428617	MENDOZA MENDOZA	JORGE LUIS	LOTE 02 / MZ-S	214,09
150	07-07-12-03-000	1311583585	PINCAY BONILLA	JAIRO GONZALO	LOTE 03 / MZ-S	200,14
151	07-07-12-04-000	0923709273	BERMEO NOVIA	LILIANA ALEXANDRA	LOTE 04 / MZ-S	243,38
152	07-07-12-05-000	0924779549	GUAMAN TENEMAZA	LUIS JHOFFRE	LOTE05 / MZ-S	263,88
153	07-07-12-06-000	0929793305	IBARRA GUAMAN	MARJORIE ESTEFANIA	LOTE 06 / MZ-S	262,97
154	07-07-12-07-000	1306016856	VELASQUEZ DUEÑAS	ARTEMIO NICOLAS	LOTE 07 / MZ-S	244,44
155	07-07-12-08-000	0602808479	CHUNGATA NIVELLO	MARIA LEONOR	LOTE 08 / MZ-S	234,75
156	07-07-12-09-000	0927023663	CHANGO TOAZA	EMILIA STEFANIA	LOTE 09 / MZ-S	233,00
157	07-07-12-10-000	1311035933	QUIROZ SOLORZANO	MARIA ELICENIA	LOTE 10 / MZ-S	226,28
158	07-07-12-11-000	0929431112	TRIVIÑO RODRIGUEZ	GIRSON CRISTOBAL	LOTE 11 / MZ-S	262,21
159	07-07-12-12-000	1204055691	LEMA SIGUACHI	GINA ROCIO	LOTE 12 / MZ-S	290,40
160	07-07-13-01-000	0302464813	VASQUEZ GOMEZ	ADRIAN GUSTAVO	LOTE 06 / MZ-Q	259,35

161	07-07-13-02-000	0102564622	UREÑA NARVAEZ	SEGUNDO WALTER	LOTE 07 / MZ-Q	230,33
162	07-07-13-03-000	0904855553	CHILA SUAREZ	EDITH MERCEDES	LOTE 08 / MZ-Q	200,00
163	07-07-13-04-000	1306814862	ALAVA ALAVA	CARLOS HUMBERTO	LOTE 09 / MZ-Q	200,00
164	07-07-13-05-000	0942081308	PIZZA CEDEÑO	DANIEL FELIPE	LOTE 01 / MZ-Q	200,00
165	07-07-13-06-000	1205193889	FLORES VERGARA	ANGELA ISABEL	LOTE 02 / MZ-Q	200,00
166	07-07-13-07-000	0919570812	SONGOR URDIALES	FRANCISCO JAVIER	LOTE 03 / MZ-Q	302,13
167	07-07-13-08-000	0302759816	CHOEZ CARDENAS	ANGELA MARLENE	LOTE 04 / MZ-Q	225,05
168	07-07-13-09-000	0941117053	MOROCHO CASTRO	FANNY YESENIA	LOTE 05 / MZ-Q	220,97
169	07-07-14-01-000	0302663125	ZEVA LOPEZ	JESELDA ARACELY	LOTE 13 MZ. 0	196,00
170	07-07-14-02-000	0302553557	MOSQUERA BURGOS	JOHANNA STEFANIA	LOTE 14 MZ. 0	200,00
171	07-07-14-03-000	0914965868	ASCENCIO MORA	CRUZ MARIBEL	LOTE 15 MZ. 0	200,00
172	07-07-14-04-000	0942028788	MORANTE RODRIGUEZ	MARIAN ELIZABETH	LOTE 16 MZ. 0	200,00
173	07-07-14-05-000	0921250759	PULLA MOROCHO	NANCY DE LA CRUZ	LOTE 17 MZ. 0	200,00
174	07-07-14-06-000	1310594468	CHOEZ GUTIERREZ	STALIN HENRY	LOTE 18 MZ. 0	200,00
175	07-07-14-07-000	0302811153	MARIÑO TRIVIÑO	ISIDRO ADOLFO	LOTE 01 MZ. 0	192,00
176	07-07-14-08-000	0924772387	BRAVO AREVALO	MARIA ELENA	LOTE 02 MZ. 0	192,00
177	07-07-14-09-000	1206223586	ORDOÑEZ YANZA	JUAN CARLOS	LOTE 03 MZ. 0	192,00
178	07-07-14-10-000	0913220471	LUQUE VASQUEZ	VICENTA LEONOR	LOTE 04 MZ. 0	192,00
179	07-07-14-11-000	1202256564	ESPINOZA SANTILLAN	SIMONA VICTORIA	LOTE 05 MZ. 0	200,00
180	07-07-14-12-000	0927764662	AVILES VERA	PEDRO OXNI	LOTE 06 MZ. 0	200,00
181	07-07-14-13-000	0921446340	AVILEZ VERA	EDER ALFONSO	LOTE 07 MZ. 0	200,00
182	07-07-14-14-000	0302812011	GOMEZ VASQUEZ	ANDRES ROSENDO	LOTE 08 MZ. 0	200,00

183	07-07-14-15-000	0912641644	ALVEAR WALLISACA	ROSA ANGELICA	LOTE 09 MZ. 0	200,00
184	07-07-14-16-000	0922989249	PRIETO TRIVIÑO	LEONARDO ISIDRO	LOTE 10 MZ. 0	196,00
185	07-07-14-17-000	0302436621	REYES AREVALO	ELOISA VALERIA	LOTE 11 MZ. 0	196,00
186	07-07-14-18-000	0701532558	MARCA BONETE	MANUEL ANGEL	LOTE 12 MZ. 0	196,00
187	07-07-15-01-000	0605857143	PUMA CASTRO	LISSETH GABRIELA	LOTE 13 MZ.M	192,50
188	07-07-15-02-000	0804157840	PERLAZA BONE	LUCETY MARIBEL	LOTE 14 MZ.M	200,00
189	07-07-15-03-000	0302557236	INTRIAGO ZAMBRANO	KERLYN PAULINA	LOTE 15 MZ.M	200,00
190	07-07-15-04-000	0301259693	CAMPOVERDE LLIGUIN	JORGE EVARISTO	LOTE 16 MZ.M	198,00
191	07-07-15-05-000	0301883211	ARIAS RODRIGUEZ	YAJAIRA KATERINE	LOTE 17 MZ.M	198,00
192	07-07-15-06-000	0940863814	VELASQUEZ SANTOS	JAIRO ALBERTO	LOTE 18 MZ.M	198,00
193	07-07-15-07-000	1205196437	PULLA VARGAS	PATRICIA ALEXANDRA	LOTE 01 MZ.M	194,00
194	07-07-15-08-000	0702699244	ORDOÑEZ ORTEGA	WILFRIDO NICOLAS	LOTE 02 MZ.M	194,00
195	07-07-15-09-000	0302667944	ARREAGA NIEVES	JESUS XAVIER	LOTE 03 MZ.M	194,00
196	07-07-15-10-000	0929094373	MARIDUEÑA NORIEGA	DANIELA ROSARIO	LOTE 04 MZ.M	194,00
197	07-07-15-11-000	0500871249	TAIPE CHILIQUE	CESAR ENRIQUE	LOTE 05 MZ.M	198,00
198	07-07-15-12-000	0921841029	YUNGA AREVALO	MARIA EUGENIA	LOTE 06 MZ.M	198,00
199	07-07-15-13-000	0105655773	QUITUIZACA TIBILLIN	SONIA MAGALI	LOTE 07 MZ.M	198,00
200	07-07-15-14-000	1204705410	CRISTOBAL FIGUAVE	EDISON MOISES	LOTE 08 MZ.M	200,00
201	07-07-15-15-000	0302379359	CHAVEZ MATIAS	EFREN DIONICIO	LOTE 09 MZ.M	200,00
202	07-07-15-16-000	0603917105	PEREZ MUÑOZ	DIEGO HERNAN	LOTE 10 MZ.M	195,22
203	07-07-15-17-000	0702287194	MUÑOZ ACOSTA	VICTOR GEOVANNY	LOTE 11 MZ.M	195,00
204	07-07-15-18-000	0302373279	SACON ZAMBRANO	MARIUXI ISABEL	LOTE 12 MZ.M	193,60

205	07-07-16-01-000	0923179832	MAULME OCHOA	JOHANNA CRISTINA	LOTE 13 MZ.K	187,58
206	07-07-16-02-000	0924183114	VELECELA VELECELA	NORMA LUCIA	LOTE 14 MZ.K	200,00
207	07-07-16-03-000	0302438452	ALVAREZ ARIAS	DAYSILILIANA	LOTE 15 MZ.K	200,00
208	07-07-16-04-000	0955399415	CHOEZ CARDENAS	VALERIA YOMAIRA	LOTE 16 MZ.K	198,00
209	07-07-16-05-000	0940609597	ESPINOZA VALDES	RAMON JOSE	LOTE 17 MZ.K	198,00
210	07-07-16-06-000	0302521075	TIÑIGAÑAY ZHUMI	DIANA JOSELYN	LOTE 18 MZ.K	198,00
211	07-07-16-07-000	0302273669	BURGOS PULLA	HECTOR HERNAN	LOTE 01 MZ.K	195,00
212	07-07-16-08-000	0921411633	RUIZ HIDALGO	JOHANA ALEXANDRA	LOTE 02 MZ.K	195,00
213	07-07-16-09-000	0918778952	GOMEZ GOMEZ	JOSE DAVID	LOTE 03 MZ.K	195,00
214	07-07-16-10-000	0918430802	PINCAJ REYES	ALEXI ELIZABETH	LOTE 04 MZ.K	195,00
215	07-07-16-11-000	030227863-5	VAZQUEZ GOMEZ	ANA ELIZABETH	LOTE 05 MZ.K	198,00
216	07-07-16-12-000	1306127349	VERGARA RONQUILLO	FRANCISCA MAGDALENA	LOTE 06 MZ.K	198,00
217	07-07-16-13-000	0105146500	RAMON NARANJO	JACKSON ALBERTO	LOTE 07 MZ.K	198,00
218	07-07-16-14-000	0302207857	ROBLES NEIRA	JORGE ANTONIO	LOTE 08 MZ.K	198,00
219	07-07-16-15-000	0302665427	ZEAS LOPEZ	GILSON JAVIER	LOTE 09 MZ.K	198,00
220	07-07-16-16-000	0309694444	SACON ZAMBRANO	WILMER DIONICIO	LOTE 10 MZ.K	191,29
221	07-07-16-17-000	0603391723	VIMOS BENALCAZAR	SUSANA ALEXANDRA	LOTE 11 MZ,K	197,63
222	07-07-16-18-000	0921073268	MIRANDA CHILA	SILVIA PATRICIA	LOTE 12 MZ.K	188,76
223	07-07-17-01-000	0302664289	PEÑA AREVALO	PIERO PATRICIO	LOTE 13 MZ.I	183,43
224	07-07-17-02-000	0924122328	QUICHIMBO VASQUEZ	JOEL JAVIER	LOTE 14 MZ.I	200,00
225	07-07-17-03-000	1206123166	PALMA MERA	CARLOS WILFRIDO	LOTE 15 MZ.I	200,00
226	07-07-17-04-000	0927007088	MACIAS CORREA	CESAR DAVID	LOTE 16 MZ.I	200,00

227	07-07-17-05-000	0302575287	SUMBA ZHUMI	DARWIN FERNANDO	LOTE 17 MZ.I	200,00
228	07-07-17-06-000	1205158130	TENE ROJAS	JUAN SAMUEL	LOTE 18 MZ,I	200,00
229	07-07-17-07-000	0302045117	ALARCON PUZMA	MARIA KATERINE	LOTE 01 MZ.I	195,00
230	07-07-17-08-000	0911135978	PACHECO ORTIZ	ELICIA AZUCENA	LOTE 02 MZ.I	195,00
231	07-07-17-09-000	0941319931	CEDEÑO OSTAIZA	WILMER RAMIRO	LOTE 03 MZ.I	195,00
232	07-07-17-10-000	0302137229	REYES ANDRADE	NAZARIO SIXTO	LOTE 04 MZ.I	195,00
233	07-07-17-11-000	0916010044	PLUA BURGOS	ANGEL ANTONIO	LOTE 05 MZ.I	200,00
234	07-07-17-12-000	1308076866	JAMA MAGALLANES	JUAN AQUILINO	LOTE 06 MZ.I	200,00
235	07-07-17-13-000	0302574363	BAZURTO GUAMAN	EDINSON RAFAEL	LOTE 07 MZ.I	200,00
236	07-07-17-14-000	0101840775	CEVALLOS ORDOÑEZ	GLADIS MADALI	LOTE 08 MZ.I	200,00
237	07-07-17-15-000	1304485814	GARCIA ALCIVAR	WILSON ANTONIO	LOTE 09 MZ.I	200,00
238	07-07-17-16-000	0941488777	PRIETO TRIVIÑO	ADILSON STALIN	LOTE 10 MZ. I	182,80
239	07-07-17-17-000	0924771983	LOPEZ GUAYTA	DIEGO PATRICIO	LOTE 11 MZ.I	182,90
240	07-07-17-18-000	0502789755	ALCIVAR DELGADO	CARLOS FERNANDO	LOTE 12 MZ.I	183,09
241	07-07-18-01-000	0000000000	GOBIERNO AUTONOMO	DESCENTRALIZADO DE LA TRONCAL	LOTE EQUIPAMIENTO 04/ MZ-G	3.510,97
242	07-07-19-01-000	0302210331	ALEMAN TORRES	LIDIA JUDITH	LOTE 12 - MZ.E	225,48
243	07-07-19-02-000	0940605165	CASTRO ALVARADO	VERONICA ISABEL	LOTE 13 - MZ.E	200,00
244	07-07-19-03-000	0940605165	CASTRO ALVARADO	VERONICA ISABEL	LOTE 14 - MZ E	200,00
245	07-07-19-04-000	0702650938	SANCHEZ BALSECA	JAIME ENRIQUE	LOTE 15.MZ.E	200,00
246	07-07-19-05-000	0920025392	FLORES GUACHICHULCA	ALEX DAVID	LOTE 16 - MZ.E	200,00
247	07-07-19-06-000	0703106666	LOPEZ PUA	RICARDO FABIAN	LOTE 17 - MZ.E	200,00
248	07-07-19-07-000	0917836256	FLORES BAEZ	LEONARDO ANTONIO	LOTE 01 . MZ.E	195,00

249	07-07-19-08-000	1205906801	BARZALLO PULLA	LOURDES NOEMI	LOTE 02. MZ.E	195,00
250	07-07-19-09-000	1717571051	GARCIA PARRAGA	SANDRA GISELA	LOTE 03. MZ.E	195,00
251	07-07-19-10-000	0925563256	GARCIA ZEA	NORA ALEXANDRA	LOTE 04 MZ.E	195,00
252	07-07-19-11-000	0602174393	VILLA TACO	MARIA LUCIA	LOTE 05 MZ.E	200,00
253	07-07-19-12-000	0301475059	ZARUMA CAZHO	MARIA LUCINDA	LOTE 05. MZ.E	200,00
254	07-07-19-13-000	9999999999	TENE USHCA	MARIA BERTHA	LOTE 7 MZ.E	200,00
255	07-07-19-14-000	0917626681	VILLA CASTILLO	JOSE ABELINO	LOTE 08 MZ.E	200,00
256	07-07-19-15-000	0302271044	YUNGA VILLACIS	SILVIA PATRICIA	LOTE 09 MZ.E	200,00
257	07-07-19-16-000	0921109922	MATAMOROS ROMAN	FRANCISCO ENRIQUE	LOTE 10 MZ.E	245,99
258	07-07-19-17-000	170577407-1	SANCHEZ AUQUI	MARIA FAVIOLA	LOTE 11 MZ.E	226,89
259	07-07-20-01-000	1102333315	AVILA MERINO	MARTHA ALEGRIA	LOTE 12 / MZ-C	220,30
260	07-07-20-02-000	1205195702	ANGULO VERA	GREGORIO UBALDINO	LOTE 13 / MZ-C	220,30
261	07-07-20-03-000	0929785970	CRISTOBAL PIGUAVE	JOHANNA ELIZABETH	LOTE 14 / MZ-C	220,30
262	07-07-20-04-000	0302819867	ESPINOZA VELECELA	JAMILETH JESSENIA	LOTE 15 / MZ-C	220,30
263	07-07-20-05-000	0301797874	MONAGA CEREZO	GEOCONDA PATRICIA	LOTE 16 / MZ-C	220,30
264	07-07-20-06-000	0915030985	PERALTA PINEDA	EDWIN GABRIEL	LOTE 17 / MZ-C	220,30
265	07-07-20-07-000	0302375365	VILLA MUÑOZ	DARWIN HOMERO	LOTE 01 / MZ-C	195,00
266	07-07-20-08-000	0918103151	ORTEGA AGUIRRE	CARLOS GEOVANNY	LOTE 02 / MZ-C	195,00
267	07-07-20-09-000	0301797221	VITE SOLIS	BLANCA YOLANDA	LOTE 03 / MZ-C	195,00
268	07-07-20-10-000	0941119430	TORRES ALVARADO	YURI STEFFANIA	LOTE 04 / MZ-C	195,00
269	07-07-20-11-000	0302557244	INTRIAGO ZAMBRANO	JENNIFER DOLORES	LOTE 05 / MZ-C	200,00
270	07-07-20-12-000	0941313306	MAULME OCHOA	ELWIN MARCOS	LOTE 06 / MZ-C	200,00

271	07-07-20-13-000	0941908691	PAUCAR NAULA	MARIA OLGA	LOTE 07 / MZ-C	200,00
272	07-07-20-14-000	1313700021	PARRAGA RIVADENEIRA	JONATHAN JAHIR	LOTE 08 / MZ-C	200,00
273	07-07-20-15-000	0302816954	RIOS SUMBA	ELIZABETH CRISTINA	LOTE 09 / MZ-C	200,00
274	07-07-20-16-000	0925938367	FLORES LUQUE	GRACE JENNIFER	LOTE 10 / MZ-C	240,41
275	07-07-20-17-000	0918300633	LAIÑO REGALADO	OSWALDO EMILIO	LOTE 11 / MZ-C	211,69
276	07-07-21-01-000	0915996532	TELLO GUALPA	YULLYS ANTONIA	LOTE 12 / MZ-B	215,08
277	07-07-21-02-000	0941119679	TAPIA OCHOA	JEFFERSON FRANCISCO	LOTE 13 / MZ-B	200,00
278	07-07-21-03-000	0301344941	VALENZUELA BRITO	PURIFICACION AZUCENA	LOTE 14 / MZ-B	200,00
279	07-07-21-04-000	092390417-1	MUÑOZ REGALADO	GLADIS VIRGINIA	LOTE 15 / MZ-B	200,00
280	07-07-21-05-000	0914081401	ZUÑIGA LOPEZ	YOLANDA PATRICIA	LOTE 16 / MZ-B	200,00
281	07-07-21-06-000	0302956487	VILLACIS PLUA	EMILIA JANETH	LOTE 17 / MZ-B	200,00
282	07-07-21-07-000	0914081401	ZUÑIGA LOPEZ	YOLANDA PATRICIA	LOTE 01 / MZ-B	195,00
283	07-07-21-08-000	130997711-2	FIGUEROA RIVAS	RAMON BIENVENIDO	LOTE 02 / MZ-B	195,00
284	07-07-21-09-000	0921086203	CABANILLA VINCES	JOSE LUIS	LOTE 03 / MZ-B	195,00
285	07-07-21-10-000	0929329886	MENDEZ FERNANDEZ	ROSA MARGARITA	LOTE 04 / MZ-B	195,00
286	07-07-21-11-000	1312342775	ALVARADO SANTOS	DARWIN DAVID	LOTE 05 / MZ-B	200,00
287	07-07-21-12-000	0302759774	TENE ROJAS	DANIEL ISAIAS	LOTE 06 / MZ-B	200,00
288	07-07-21-13-000	0102389046	ZHUMI DOMINGUEZ	ELVIA LUCIA	LOTE 07 / MZ-B	200,00
289	07-07-21-14-000	0300478161	FERNANDEZ DELGADO	BLANCA SARA	LOTE 08 / MZ-B	200,00
290	07-07-21-15-000	0914943931	MORA MORA	ERNESTO ADALBERTO	LOTE 09 / MZ-B	200,00
291	07-07-21-16-000	0915518518	ALVARADO VARGAS	MARIO ANGEL	LOTE 10 / MZ-B	234,81
292	07-07-21-17-000	1311995169	INTRIAGO HOLGUIN	ROSA ELENA	LOTE 11 / MZ-B	216,49

293	07-07-22-01-000	0941118754	CARANQUI LEMA	CRISTHIAN NOE	LOTE 01 / MZ-A	200,00
294	07-07-22-02-000	0924307556	ANDRADE VASQUEZ	DARWIN ROSENDO	LOTE 02 / MZ-A	200,00
295	07-07-22-03-000	0926308255	ANDRADE VASQUEZ	FERNANDO MAXIMILIANO	LOTE 03/ MZ-A	200,00
296	07-07-22-04-000	1716738602	QUIÑONEZ VALOY	GREGORIO ELACIO	LOTE 04/ MZ-A	200,00
297	07-07-22-05-000	0901764522	PAREDES VASQUEZ	FRANCISCA ANGELA	LOTE 05/ MZ-A	200,00
298	07-07-22-06-000	0102311701	BORJA MAURAT	PIEDAD IMELDA	LOTE 06/ MZ-A	200,00
299	07-07-22-07-000	0201450376	VERGARA MOREJON	ANGEL WASHINTON	LOTE 07 / MZ-A	200,00
300	07-07-22-08-000	030266565-8	URGILEZ VILLA	ROLANDO FAEL	LOTE 08 / MZ-A	200,00

El número de lotes es de 296 poseionarios, signados con clave catastral respectivamente, identificados con Manzanas y Numero de Lotes, forma parte de la presente ordenanza, con razón de adjudicación.

CAPITULO III DEL CATASTRO Y AVALÚO DE LOS PREDIOS.

Artículo 8.- Catastro. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el GAD Municipal de la Troncal, realizó la actualización específica del catastro de los predios del Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, conforme así consta del informe emitido por el Jefe de la Sección de Avalúos y Catastros de la municipalidad.

Artículo 9.- Avalúo. - De conformidad con lo señalado en el Art. 596 numeral 4) inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el avalúo de los predios del Comité Pro Mejoras del Barrio “28 de Noviembre”, se encuentra ubicado en el Recinto la Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, de la ciudad y cantón La Troncal, Provincia del Cañar, se fija sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía. En tal virtud, se reconoce el pago total del valor del terreno efectuado a la fecha de celebración de la escritura pública de compraventa celebrada ante el Dr. German Abad Vélez, Notario Primero del Cantón La Troncal, entre los conyugues Ingeniero Javier Julio Gallardo Ramón y Jacqueline Cumandá Muicela Villa a favor del Sr. Néstor Salvador Rodríguez Pulla, Presidente Provisional de la Pre Cooperativa Santiago Correa

Artículo 10.- Registro de catastro y avalúo de los predios. - En mérito de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se presenta el registro que contiene EL número de manzana, solar, nombre y número de cedula del poseionario.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS, DEL TRAMITE Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS.

Artículo 11.- Requisitos para la adjudicación. - El poseionario o poseionaria presentará en el Departamento Jurídico los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, la misma que contendrá al menos lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, numero de cedula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación.
 - b) Ubicación del predio, con determinación de manzana y lote.
 - c) Señalar de ser posible correo electrónico y numero de teléfono.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del solicitante y su cónyuge en caso de ser casado.
3. Copia de la carta de pago del impuesto urbano actualizada del predio a legalizar.
4. Certificado de no adeudar al GAD municipal de La Troncal;
5. Derecho de adjudicación de tierras.
6. Formulario para trámite de legalización de tierras.

Artículo 12.-Del trámite. - Una vez que los poseionarios hayan cumplido con los requisitos que habla el artículo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, que remita una copia certificada del levantamiento planimétrico del inmueble del poseionario. (levantamiento que se encuentra adjunto como Anexo 20) Formando el expediente administrativo individual por poseionario, la Unidad de Asesoría Jurídica los clasificará en grupos de 20 peticionarios en función del orden en que hubieren ingresado la documentación, y emitirá un informe con el objeto de que sea puesto en conocimiento y resolución del Ilustre Concejo Cantonal, para su adjudicación.

CAPÍTULO V Prohibición de Enajenar

Artículo 13. Prohibición de Enajenar. - Los lotes de terreno materia de adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar durante un plazo de (10) diez años, contados a partir de la adjudicación, excepto en el caso que se requiera para hipotecarlos a una entidad Bancaria o para acogerse de incentivos y beneficios para quienes accedan a créditos y mejoramiento de vivienda, o por una situación emergente

CAPÍTULO VI DE LA FORMA DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE VALORES DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS.

Artículo 14.- Forma de Pago. – En estricto cumplimiento de lo que dispone el Art 596 del COOTAD, *“A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo”* *“Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno”*, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el

pago realizado; habiendo verificado que los posesionarios cancelaron el valor total del predio al que fungía de propietario, el mismo que ha sido debidamente acreditado con un ejemplar del estado de cuenta emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina y la Confesión Judicial certificada.

Por lo tanto, los posesionarios no tendrán que cancelar valor alguno por este concepto.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las disposiciones de esta ordenanza estará sujeta a la ordenanza principal en cuanto fuere aplicable.

SEGUNDA. - Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a todas las dependencias del GAD municipal de La Troncal que intervengan en el proceso de expropiación especial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a once días del mes de mayo del año 2023.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 08H15.-
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “28 DE NOVIEMBRE” DEL CANTÓN LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas noviembre 30 de 2022 y mayo 11 de 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 09H00.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “28 DE NOVIEMBRE” DEL CANTÓN LA TRONCAL., sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, siendo las nueve horas. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA MUNICIPAL No. 03-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo.1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

QUE, el artículo. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

QUE, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

QUE, el artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de la igualdad ante la Ley.

QUE, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

****Reforma a la ordenanza sancionada el 03 de diciembre de 2020***

QUE, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; j) Implementar los Sistemas de Protección Integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- establece que al Concejo Municipal le corresponde b) Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

QUE, el artículo. 598 del COOTAD les atribuye a los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulados a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

QUE, el artículo. 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que este cuerpo normativo es de aplicación obligatoria, en todos los niveles de gobierno, para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de Políticas Públicas;

QUE, la comisión de Acción Social del GAD Municipal del cantón Santa Ana, presenta mediante oficio No. 057-2020-BOGM-PCSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, el proyecto de reforma de la ORDENANZA que INSTITUYE EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA.

QUE, la comisión Lcda. María Soza Macías, presidenta de la comisión de Igualdad de Género y Participación Ciudadana, remitió el 28 de marzo de 2023, el informe pertinente sobre el análisis del Borrador de **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA.**

QUE, con oficio No. 0191-2023-OOGC-ASA, de fecha 29 de marzo de 2023, el señor Orlando Opinas García Cedeño, alcalde del cantón Santa Ana, da contestación al oficio del 28 de marzo de 2023 suscrito por la presidenta de la comisión de Igualdad de Género y Participación Ciudadana.

QUE, con oficio No. 001-2023-OIGPC-GADMCSA, de fecha 04 de abril de 2023, la Sra. Olaya Guerrero de Macías, y la Sra. Diana Pico Pico, en calidad de Miembros de la comisión de Igualdad de Género y Participación Ciudadana, remiten el informe de mayoría para el tratamiento del Borrador de **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA.**

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 17, que queda redactado en la forma siguiente:

“Art. 17.- De la conformación. - Estará conformada por tres miembros designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de la modalidad de vinculación de los mismos será a través de Nombramiento de Periodo Fijo, por tal motivo no requiere del desarrollo Concursos de Méritos y Oposición al amparo de lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

Los candidatos a miembros de la Junta de Protección de Derechos deberán acreditar conocimiento y experiencia en materia de derechos, además cumplir con el perfil requerido para el puesto.

Los miembros de la Junta de Protección de Derechos serán: Un Abogado, Un Trabajador Social y un Psicólogo; se ubicarán como servidores Municipales 3 Analista Senior, grado 9 de la tabla de remuneración aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, y desarrollarán sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno, Manual de Funciones y demás normas inherentes al personal vigentes en el GAD Municipal del cantón Santa Ana.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Agréguese las siguientes Disposiciones Generales a de la ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA:

SEGUNDA: El CCPD-SA una vez notificado con el presente cuerpo normativo, procederá conforme lo establecido en el artículo diecisiete, para la designación de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO

Sr. Orlando Onías García Cedeno
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION, CONTROL Y PROTECCION AMBIENTAL DEL CANTÓN SANTA ANA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 08 de abril y 10 de mayo 2023 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales MSc.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION, CONTROL Y PROTECCION AMBIENTAL DEL CANTÓN SANTA ANA**”, y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ORLANDO ONIAS
GARCIA CEDENO

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION, CONTROL Y PROTECCION AMBIENTAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde del cantón Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo de mil veintitrés. **LO CERTIFICO. -**

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 04-2023****CONSIDERANDO:**

Que, la constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5;

Que, la constitución de la república vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Literal I) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal (...), entre los que consta el servicio de cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 418 del referido Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Literal h) otros bienes que, aun cuando nos tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios (...);

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 inciso primero y tercero, determina que:
“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley “(...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por las autoridades sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”;

Que. Por la presente Ordenanza se reglamentará la venta y un buen proceso administrativo eficaz y sobre todo eficiente, aplicando tarifas y tasas por los servicios que brinde a los ciudadanos (as) dentro de los Cementerios Municipales, debido a las diversas inversiones y gastos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, para el correcto funcionamiento de los Cementerios, y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el At. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

RESUELVE EXPEDIR:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.-Objeto. – Este Título tiene por objeto reglamentar la venta, administración, funcionamiento y control de los cementerios públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, determinando principios deberes y responsabilidades de los ciudadanos.

Art.2.-Ámbito. – El presente Título se constituye en una norma de cumplimiento general y obligatorio, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Ana, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, domiciliados en el cantón y visitantes, sean estas personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

CAPITULO II NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art.3.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos. – Todo ciudadano tiene el derecho a la compra de un lote de terreno en los lugares señalados por el Municipio para realizar construcciones funerarias o inhumaciones individuales, de acuerdo con las regulaciones que establece esta Ordenanza.

Art.4- Responsabilidad de los ciudadanos. - El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Artículo 5.- DEFINICION: De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Cementerio.** - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- b) **Fosas.** - Son excavaciones que se realizan directamente bajo el nivel del suelo (superficie)
- c) **Nichos.** - Es una construcción de menor tamaño que la de una bóveda, construida y adecuada para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas;
- d) **Bóvedas.** - Es una construcción adecuada para recibir un cadáver humano dentro de su correspondencia ataúd, localizados en una construcción que agrupa a un gran número de ellos, y;
- e) **Mausoleos.** - Son construcciones privadas dentro del perímetro del cementerio previamente por la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de una determinada área destinada para tal fin.
- f) **Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- g) **Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- h) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos.
- i) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- j) **Ataúd.** - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.
- k) **Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- l) **Sepultura Común.** - (Fosa común). - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Las bóvedas en el cementerio municipal las clasificamos de la siguiente manera:

- a) Bóvedas infantiles, y;
- b) Bóvedas para adultos
- c) Áreas verdes, vías y espacios comunales.

Art.6.-Competencia. – El GAD Municipal del cantón Santa Ana, es la encargada por medio de la Dirección de Gestión Territorial y la Comisaría de Construcción del cumplimiento de esta normativa.

CAPITULO III

DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.

Artículo 7.- DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA: En el cantón Santa Ana existen Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Ana, los cuales se detallan a continuación:

1. Cementerio General de la parroquia urbana Santa Ana de Vuelta Larga.
2. Cementerio General de la parroquia rural Ayacucho.
3. Cementerio General de la parroquia rural Honorato Vásquez.
4. Cementerio General de la parroquia rural La Unión.
5. Cementerio General de la parroquia rural San Pablo de Pueblo Nuevo.

También formaran parte de estos, los cementerios que estén en proyectos a futuro para ser parte de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Los Cementerios en mención serán regularizados a través de la Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces. Y se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes y normas del GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Dentro de los Cementerios no se hará construcción alguna, reparación, remodelación y/o ampliación que no tengan la respectiva autorización de la Dirección de Gestión de Gestión Territorial.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y AMBITOS DE COMPETENCIA

CAPITULO I

Artículo 8.- De la administración: El director (a) de Gestión Administrativa o quien haga sus veces será el encargado de la administración y funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Artículo 9.- De las atribuciones del Director de Gestión Administrativa:

Son atribuciones del Director (a) de Gestión Administrativa o quien haga sus veces, en relación a la presente ordenanza:

- a) Gestionar los recursos para el presupuesto de la Dirección, destinado al mantenimiento y administración de los Cementerios.

- b) Presentar informes de la situación real de los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana a la máxima autoridad de manera mensual.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de la presente Ordenanza;
- d) Supervisar el mantenimiento oportuno de las bóvedas o lotes de terreno por parte de los usuarios;
- e) Llevar el control estadístico de los bloques de bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas con la información pertinente.
- f) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las bóvedas.

El Director (a) de Gestión Administrativa, tendrá la colaboración de la Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Nacional, de ser necesario para hacer cumplir con lo estipulado en este artículo.

Artículo 10.- Del control: La Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces a través de la Comisaría Municipal será el encargado del control de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Artículo 11.- De las atribuciones del Director de Gestión Territorial:

Son atribuciones del Director (a) de Gestión Territorial o quien haga sus veces, en relación a la presente ordenanza:

- a) Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas vigentes;
- b) Llevar el registro y/o levantamiento de información para el catastro de los cementerios. Este será actualizado cada año.
- c) Controlar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los Cementerios;
- d) Tener actualizados e impresos los planos de los Cementerios.

Artículo 12.- De la Guardianía: Los Inspectores de cementerio cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Administrador del Cementerio y serán responsables de velar por la seguridad y respeto de las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana; y cumplirán con las siguientes actividades:

- a) Controlar la seguridad e ingreso de personas al Cementerio.
- b) Prohibir el ingreso del personal no autorizado fuera de horario establecido.
- c) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) Prohibir el ingreso de todo tipo de vehículos en las instalaciones de los Cementerios.
- e) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios.

Artículo 13. Obligaciones. - Son obligaciones del personal operativo que labora en los cementerios municipales

- Brindar la atención necesaria en los operativos de inhumación y exhumación de cadáveres o restos,
- Verificar estrictamente cuando se realice inhumación que las tumbas queden completamente selladas
- Controlar y cumplir órdenes dadas por el Alcalde y/o Jefe o Director inmediato;
- Mantener el ornato de los Cementerios en buenas condiciones tanto sanitarias e higiénicas y así mismo el cuidado y mantenimiento de las calles, jardines, bóvedas, mausoleos, fosas y nichos de los Cementerios de propiedad Municipal.
- Durante su horario de trabajo, mantener vigilado el Cementerio salvaguardando la integridad de las tumbas sin excepción.

Artículo 14.- Autorizaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a través de la Dirección de Gestión Territorial, es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos o túmulos para inhumación; y para autorizar cremaciones y exhumaciones en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 15. Del cumplimiento. – El Director /a de Gestión Territorial o su Delegado, vigilará el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Comisaría Municipal e inspectores, la cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser impuestas por el Comisario de construcción o quien haga sus veces, la cual tendrá funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo. Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a la Dirección Jurídica a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

CAPITULO II

DEL HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSTRUCCIONES, TRABAJOS Y MEJORAS

Artículo 16. Horarios de atención al público. - Todos los Cementerios del cantón Santa Ana permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 07h00 hasta las 17h00; estos horarios se sujetarán además a disposiciones expresas de la autoridad de turno.

Artículo 17. Horarios de construcciones y mejoras. - Los trabajos de construcciones y mejoras de bóvedas se realizarán en horarios de 07h00 hasta las 17h00;

Artículo 18. Horarios para inhumación. - Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados;

Artículo 19. Horarios para exhumación. - No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Artículo 20. Días festivos y casos particulares. – Para los días festivos la máxima autoridad determinará bajo resolución administrativa el horario; En casos particulares se respetará los horarios que disponga el COE Cantonal.

CAPITULO III DE LA VENTA DE BÓVEDAS Y/O LOTES DE TERRENO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 21. Del acceso a la venta de bóvedas y/o lotes de terreno. - Se priorizará la venta de bóveda o lote de terreno a las personas que residan o sean nativos del cantón Santa Ana; las personas en general podrán comprar una bóveda o terreno en los Cementerios del GAD Municipal del cantón Santa Ana, en virtud a lo estipulado en esta Ordenanza.

Artículo 22. Requisitos para la compra/venta de bóvedas y lotes de terreno. - El usuario deberá presentar en la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Santa Ana, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra de bóveda o lote de terreno dirigida al alcalde;
- 2) Certificado de Solvencia de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Artículo 23. Del procedimiento para compra/venta de bóvedas y lotes en cementerios municipales.

1. El Director (a) de la Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces emitirá un informe ejecutivo el cual contendrá lo siguiente: plano con la ubicación, bloque, manzana, numero o código, linderos, medidas / clave alícuota, datos del comprador, informe de pertinencia.
2. El Director (a) de la Dirección Financiera o quien haga sus veces emitirá un informe de pertinencia en donde determine los valores y tasas administrativas.

3. El Procurador (a) Sindico de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces emitirá un informe de pertinencia para conocimiento del Concejo para su aprobación.
4. Una vez se tenga los habilitantes necesarios el Concejo Municipal deberá emitir la resolución de adjudicación o venta. La misma que será necesaria para el otorgamiento del título de crédito.

CAPITULO IV

DE LAS BÓVEDAS Y LOTES DE TERRENO NO REGULADOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 23. –De las bóvedas y lotes de terreno no regulados. – Todas las bóvedas y/o lotes de terreno para ser regulados; no deben obstruir las áreas de lotes, bóvedas, accesos, camineras y áreas verdes o comunales. En caso en que exista la presencia de bóvedas en zonas de accesos y/o camineras, se notificará al propietario para la respectiva exhumación por encontrarse en una zona no apta para tal fin.

Artículo 24.- Requisitos para la regulación de bóvedas y lotes de terreno: El usuario deberá presentar en la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal del cantón Santa Ana, la siguiente documentación:

- 1) Escritura pública o declaración juramentada.
- 2) Dos especies para permiso de construcción.
- 3) Certificado de Riesgos emitido por la dirección competente, que certifique que el lote o bóveda no se encuentre en áreas no aptas o zonas de riesgos; y,
- 4) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

No se permitirá el uso de la fosa o lote en las áreas mencionadas anteriormente. Si los establecimientos no cumplen con las disposiciones antes descritas, se procederá a la suspensión de los trabajos / obras hasta su debido proceso de regularización en cumplimiento de la presente Ordenanza, más el pago de una multa equivalente al 15 % de un S.B.U, si son reincidentes se clausura definitivamente más un pago del 30 % de un S.B.U.

CAPITULO V

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS Y PRIVADOS

Artículo 25.- De la Autorización para construir cementerios privados: El GAD Municipal Santa Ana, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
- 2) Informe favorable de la Dirección de Gestión Territorial.

- 3) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Gestión Territorial.
- 4) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo informe favorable que emita la Dirección de Gestión Territorial.

Los cementerios municipales y privados, se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Santa Ana, que se encuentren en vigencia. Las modificaciones eventuales sobre esta materia las determinará el Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

Deberán contemplar un porcentaje del sesenta (60) % para inhumación, un quince (15) % para áreas verdes y áreas comunitarias; para áreas peatonales y caminerías un veinticinco (25)%. Además, deberá contar con los demás servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; energía eléctrica y alumbrado público.

CAPITULO VI PROCESO CONSTRUCTIVO, LEGALIZACIÓN Y TASAS

Artículo 26. Normativa constructiva. – Se permitirá la construcción de máximo 5 pisos de cuerpos de bóveda con un adicional a un nicho, de los que se pagará el 2% de un SBU por cada cuerpo de bóveda o nicho a construirse. Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Gestión Territorial, conforme a las Leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Deberán mantener uniformidad en cuanto los aspectos formales, colores y texturas. No se permitirá elementos decorativos que interrumpan la libre movilidad y accesibilidad peatonal.

Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, emitido por la Dirección de Gestión Territorial, está sujeta al pago de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de cumplir con la obligación de la aprobación y del permiso.

Artículo 27.- Valor por permisos de construcción: Se establecerán los siguientes cobros por concepto permisos de construcción:

Cuerpo de Bóvedas o nichos: Se pagará en 2% de un Salario Básico Unificada por cada cuerpo de bóveda o nicho a construirse.

Cubierta: Se pagará el 1% de un Salario Básico Unificada por cada metro cuadrado a construirse.

Banco o banquetta: Se pagará en 4% de un Salario Básico Unificada por cada banco o banquetta a construirse.

Cerramiento: Se pagará en 1% de un Salario Básico Unificada por cada metro lineal de cerramiento a construirse.

Artículo 28.- Legalización. - La venta de lotes de terreno y cuerpo de bóveda se hará por Resolución Administrativa, previo al pago de la tasa correspondiente al valor determinado en la respectiva Ordenanza. El usuario que acceda a la compra - venta de un lote de terreno obligatoriamente deberá completar el trámite de legalización.

Artículo 29.- Del valor de lote de terreno. - El valor del metro cuadrado de los lotes de terreno de los Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Ana, será del 15% del salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado (m2) de superficie.

Artículo 30.- Del valor de cuerpo de bóveda. - Los cuerpos de bóveda municipal tendrán un valor de un (1) salario básico unificado del trabajador en general, cada uno. Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo; y los que mantienen convenio de pago deberán estar al día para la utilización del mismo.

En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

Artículo 31.- De otras formas de pago, convenios. - Las personas interesadas en adquirir una bóveda, que requieran la inhumación inmediata de un familiar, que no tengan la posibilidad de cancelar el precio total, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago con el 20% de entrada mínimo y el saldo diferido hasta 12 meses plazo previo informe socio económico por parte de la Dirección de Desarrollo Humano o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas generadas por convenio de pago, se generará los correspondientes intereses a la tasa máxima legal; sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

En los cementerios de las zonas urbanas y rurales, se permitirá la compra de dos lotes de terreno en área de sepultura total del predio sea persona natural o jurídica.

Artículo 32.- De las personas de bajos recursos. - El GAD Municipal del cantón Santa Ana siempre que haya disponibilidad destinará el 1% de su área total de inhumación, para los casos de extrema pobreza – previo análisis socio económico que justifique que el familiar no tiene la posibilidad de recursos económicos para cumplir con el pago de la bóveda, lo cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 33. De las personas no identificadas. - En los Cementerios del GAD Municipal del cantón Santa Ana otorgará el 1% del total del área de inhumación a favor de las personas no identificadas e identificadas no retiradas conforme a las disposiciones del ARCSA.

Artículo 34. De la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

Artículo 35. Tasas por exhumación. - Los usuarios deberán cancelar una tasa por las exhumaciones el valor del 10% del salario básico unificado del trabajador en general. Los pagos se realizarán en las ventanillas de Recaudación Municipal;

CAPITULO VII DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 36. Inhumaciones. - Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/o reclamados por sus deudos, como lo establece el artículo 5 del Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres. Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Artículo 37. Requisitos para Inhumación. - Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los Cementerios, para la cual se cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, además de los siguientes a ser presentados en el área de Riesgos y Ambiente o quien haga sus veces:

1. Presentación del Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
2. Copia de formulario estadístico de defunción INEC, suscrito por el Médico que lo emite; o, en caso de no existir Médico o las circunstancias no lo permitan, el formulario se llenará con la declaración de dos testigos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
3. Certificado o recibo de Tesorería Municipal de haber cancelado todas las obligaciones pecuniarias correspondientes; y,
4. Presentar la documentación legalizada del cuerpo de bóveda, nicho y /o túmulo de tierra o en su caso presentar la Declaración Juramentada.

Artículo 38. Exhumaciones. - Para las exhumaciones de los cadáveres se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1. Copia de la inscripción de defunción del causante del cual se va a exhumar;
2. Solicitud del interesado para la exhumación;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que realiza el trámite;
4. Además de la certificación emitida por la Dirección de Gestión Territorial, en el caso de no existir se deberá de presentar lo siguiente: Declaración Juramentada de Exhumación, cuando no se cuente con los registros;
5. Realizar el pago de tasa por exhumación en las ventanillas de Recaudación.
6. Solicitar el recibo de pago de tasa por exhumación;

Artículo 39. Del procedimiento para las exhumaciones. – Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizan en presencia del Inspector del Cementerio, el Analista de Riesgos o quien haga sus veces, un familiar o representante y quien consta como responsable de los trabajos de obras.

El Analista de Riesgos o quien haga sus veces elaborara un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en el cual se anotara los siguientes datos:

- a.) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos de quien hubiere pertenecido;
- b.) La orden de la autoridad competente;
- c.) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas.

Artículo 40. De la autorización para la exhumación. - Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al alcalde.

A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá con fines de traslados; al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres podrán solicitar dicha autorización.

Artículo 41. Normas de Bioseguridad. - Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 42. Del retiro de restos humanos u osamentas. - Se prohíbe retirar restos humanos de los Cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Artículo 43. De la profanación. - Se prohíbe la profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra; sacar de los Cementerios los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa de cinco Salario Básico Unificado (5) SBU.

Artículo 44. De la inhumación o exhumación. - Se prohíbe las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza.

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa de cinco Salario Básico Unificado (5) SBU.

Artículo 45. De las construcciones en áreas no permitidas o zonas de riesgos. – Se prohíbe realizar construcciones que se encuentren en áreas no permitidas o zonas de riesgos. Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa de tres Salario Básico Unificado (5) SBU.

Artículo 46. De la ocupación de bóvedas sin previo permiso – Se prohíbe ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación; La construcción de cerramientos y techados sin previa autorización.

Realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento o venta en los terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial; cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa de tres Salario Básico Unificado (3) SBU.

Artículo 47. De los daños al ornato. - Se prohíbe ocasionar daños materiales ocasionados a bienes de los Cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar; Alterar

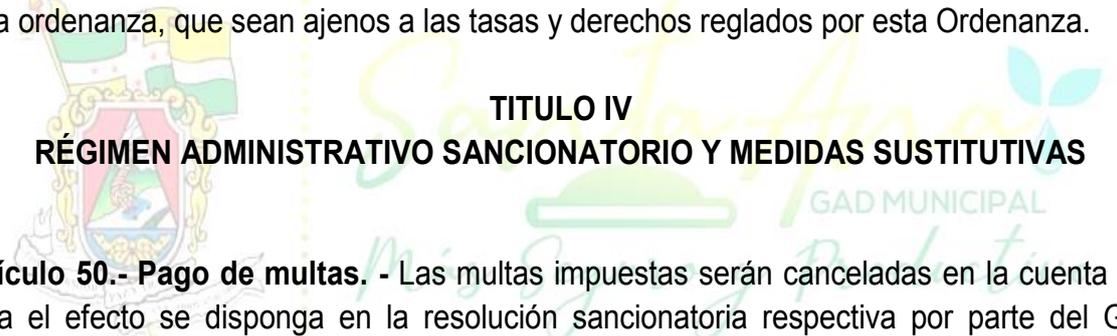
los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra.

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa del 50% de un (1) SBU.

Artículo 48. De los actos inadecuados. - Realizar reuniones en el interior de los Cementerios de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza; El ingreso a los Cementerios de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en los Cementerios; El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los Cementerios.

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en este artículo, serán sancionados con una multa del 20% de un (1) SBU.

Artículo 49.- Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD Municipal del cantón Santa Ana, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.



TITULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 50.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD municipal de Santa Ana, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución que se encuentre ejecutoriada, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 51. De la impugnación. - Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 52. Órganos Instructor y Sancionador. – La Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces, en su ámbito de competencia, actuarán en calidad de órgano instructor, por lo tanto, será el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido proceso hasta la emisión del dictamen respectivo.

El Director de la Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus funciones, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 53. Del control. - Quien ejerza las funciones de Comisario de Construcción o quien haga sus veces, en conjunto con los Agentes de Control Municipal – Policías Municipales ejercerán el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno de ser el caso necesario.

Artículo 54.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de diez (10) días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 55.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose de una reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 5 días en el GADM de Santa Ana, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria.

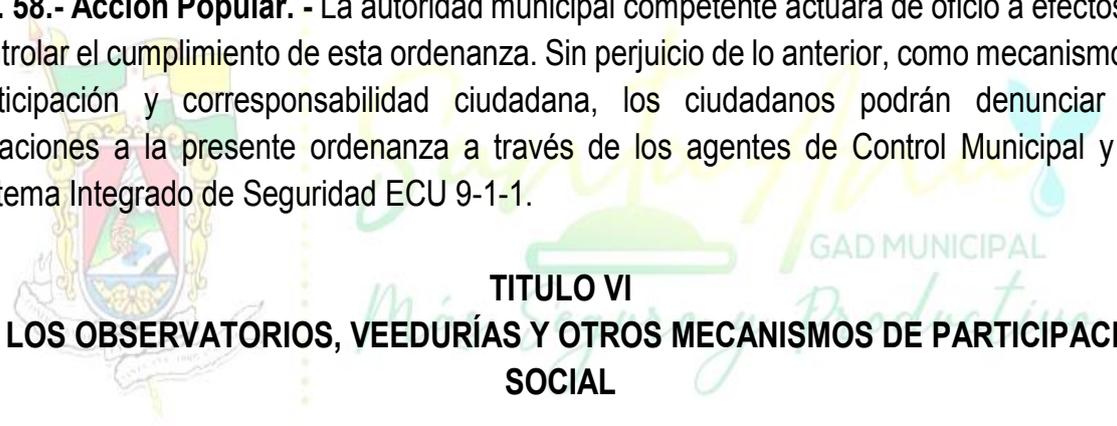
El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 56.- De la Resolución. – EL Director(a) de la Dirección Gestión Territorial o quien haga sus veces, observarán que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirán la resolución correspondiente, como órgano responsable de la función sancionadora.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

Art. 57.- Responsabilidad Penal. - En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 58.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los agentes de Control Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.



TITULO VI DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 59.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, los ciudadanos podrán ejercer el derecho a participar y controlar mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

De existir veedurías ciudadanas recibirán el apoyo del GAD Municipal de Santa Ana a través de la, Dirección de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Territorial, a través de la Unidad de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces, deberá en conjunto con la Unidad de Comunicación Municipal, coordinar en un lapso no mayor a 15 días, el inicio de difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Territorial a través del área de Gestión de Riesgos y Ambiente determinará las zonas de riesgos una vez transcurridos 120 días de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Santa Ana a través del Director (a) de la Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces, deberá de contemplar en su presupuesto anual (POA) el equivalente mínimo al 5% del presupuesto asignado a dicha dirección para ejecutar planes programas y proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONTÍAS
GARCÍA CEDEÑO**

Sr. Orlando Ontías García Cedeño
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 08 de abril y 10 de mayo 2023 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales MSc.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**”, y ORDENO su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
 GARCÍA CEDEÑO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde del cantón Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo de mil veintitrés. **LO CERTIFICO. -**

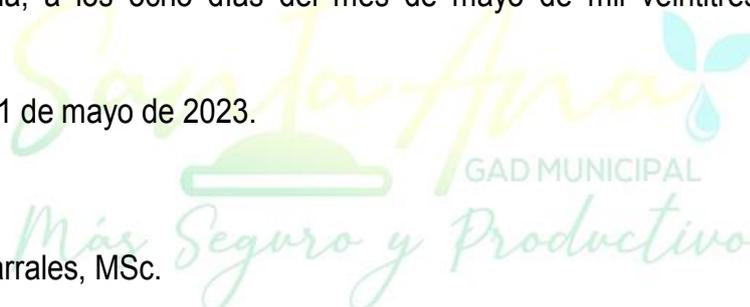
Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
 MOLINA PARRALES**

Ab. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.

SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

Que, numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el artículo 225 de nuestra carta magna determina cuales son las instituciones que conforma el sector público entre ellas: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales.

Que, en su artículo 240 nuestra carta magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde.

Que, el artículo 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente emite a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil ocho el mandato Constituyente 2 que en su artículo 6 establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia*

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen Aplicable, en el segundo inciso manifiesta: en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "*Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...)*".

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo, manifiesta: "*Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo."*

Que, la cláusula trigésima sexta del Décimo Cuarto Contrato Colectivo determina lo siguiente: "*independientemente de la jubilación por el IESS y siempre y cuando el trabajador haya laborado veinticinco años o más en la institución en forma continua o interrumpida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana entregará al trabajador, por su derecho a la jubilación especial patronal constante en el artículo 216 del Código de Trabajo, el 92% de un salario básico unificado vigente, pago que será considerado mensualmente a partir de su jubilación"*.

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

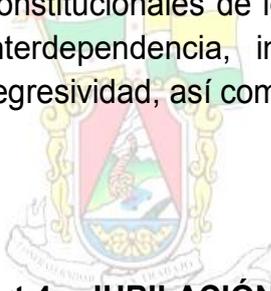
ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art.1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago de la pensión por jubilación patronal para las y los trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Art.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para las y los trabajadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Art.3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, "indubio pro operario", progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.



CAPÍTULO II JUBILACIÓN PATRONAL

Art.4.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La jubilación patronal es la pensión vitalicia que tienen derecho a recibir de su empleador, los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios de manera continua e interrumpida.

Art.5.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL.- Los requisitos para acogerse al beneficio de la jubilación patronal serán los siguientes:

- a) Tener veinticinco años o más de servicio continuo e interrumpido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, tal como lo determina el artículo 216 del Código de Trabajo.
- b) Constar dentro del Plan Anual Institucional, elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 6.- CÁLCULO.- El monto de la jubilación patronal mensual estará sujeto a lo que indique el Contrato Colectivo en su cláusula referente a la jubilación patronal.

Art.7.- CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR EN GOCE DE PENSIÓN JUBILAR.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus

herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, en concordancia a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el efecto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL INSTITUCIONAL

Art. 8.- PLAN INSTITUCIONAL.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal, dentro del mismo deberá considerarse el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente.

El Plan Anual Institucional deberá ser aprobado por la autoridad nominadora hasta el treinta de mayo de cada año.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACION PATRONAL.- Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, que deseen ser beneficiarios de la jubilación patronal y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el treinta de abril de cada año, presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano emitir informe al respecto.

Art.10.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO.- El Plan Institucional será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado ante la autoridad nominadora en los primeros 15 días del mes de mayo de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores que justifiquen ser beneficiarias a la Jubilación Patronal;
- b) Los años de servicio de los solicitantes, tomando como punto de referencia la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Realizar el cálculo de los valores a ser pagados mensualmente a las y los trabajadores para acogerse a la jubilación patronal, priorizando el Plan Anual Institucional.

Art. 11.- FINANCIAMIENTO.- La Unidad Administrativa de Talento Humano remitirá a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana la Planificación a fin de que se certifique la disponibilidad económica.

En el ejercicio fiscal de cada año se asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al Plan Anual Institucional.

Art. 12.- PREVALENCIA.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, misma que será certificada por la Dirección Financiera, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador se encuentra padeciendo alguna enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones, a las que se les brindará mayor prioridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renunciaciones durante el periodo fiscal en las que fueron presentadas tendrán prioridad para el siguiente periodo fiscal.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Trabajo, Normativa en materia de Seguridad y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA, promulgada el 17 de agosto del año 2018.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO

Sr. Orlando Onías García Cedeno

ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 08 de abril y 10 de mayo 2023 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales MSc.

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**”, y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO

Sr. Orián Onías García Cedeño

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde del cantón Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo de mil veintitrés. **LO CERTIFICO. -**

Santa Ana de Vuelta Larga, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDOS**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literales a) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen dentro de las funciones de los GAD el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y por otro lado promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, en el Art. 65, párrafo 2 del Código de Trabajo señala: Días de descanso obligatorio. - Son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Que, en las Disposiciones Generales de la Ley de Servicio Público, disposición cuarta, segundo párrafo, señala: Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA Y FIJACIÓN DE LAS FECHAS CIVICAS Y PATRONALES****CAPÍTULO I****DE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES. - OBJETIVO**

Objetivo. - En las sesiones conmemorativas que realice el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores, todo ello de acuerdo a las propias disposiciones que tome el Concejo municipal.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Ana, con el propósito de reconocer, relieves e incentivar los valores cívicos, éticos, morales, culturales e intelectuales de personas e instituciones, al tenor del Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado, que determina en su literal s), dentro de sus funciones,” Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón “, institucionaliza el discernimiento de las siguientes preseas con carácter de permanentes:

- 1) “PRESEA “AL MÉRITO ARTÍSTICO”**, conferida a la persona o institución que se haya destacado en el campo de la pintura, escultura o teatro.
- 2) “PRESEA AL MÉRITO CIENTÍFICO”**, conferida a la persona o institución que se haya destacado en el desarrollo científico o tecnológico en las diferentes ramas de la ciencia.
- 3) PRESEA AL MÉRITO MUSICAL**, conferida a la persona o agrupación artística musical que haya sobresalido en la composición, interpretación y cultivo del arte musical.
- 4) PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO**, de reconocimiento a la persona o Institución que se haya destacado en el campo del deporte y la cultura física.
- 5) PRESEA AL MÉRITO EMPRESARIAL**, que será entregada a la persona jurídica o natural que a través de cualquiera de las ramas de la producción o servicios, haya contribuido al progreso cantonal mediante la creación de fuentes de empleo, cumplimiento de las leyes laborales e innovación en la rama productiva de su desempeño.

6) PRESEA AL MÉRITO ARTESANAL, será otorgada al artesano que haya demostrado durante el año de la premiación el avance en el desarrollo de sus actividades, sea mediante la implementación micro empresarial, de nuevas técnicas en el desarrollo de su arte o contribución notable al progreso de su sector gremial en general.

7) PRESEA, de homenaje a la persona que haya sido catedrático dentro del Territorio cantonal y que ya haya sido jubilado, en beneficio de la sociedad Santanense.

8) PRESEA, de homenaje a la persona o institución que haya realizado actividades solidarias de ayuda humanitaria, en beneficio y defensa a sectores más desposeídos de la sociedad Santanense.

9) PRESEA, al personaje público o al exponente del pensamiento filosófico o del periodismo, que haya desplegado una preponderante labor, encaminada a conseguir la transformación y cambio de la sociedad, brindando un efectivo contingente a las causas justas de la colectividad.

10) PRESEA, para estimular el desempeño académico de los mejores estudiantes primarios y secundarios. Será entregada a los abanderados del pabellón nacional de escuelas y colegios, fiscales y particulares del cantón Santa Ana.

Art. 2.- Cada una de las preseas será entregada a una sola persona, natural o jurídica; es decir, no habrá dos o más reconocimientos con la misma presea.

Art. 3.- Las preseas aprobadas serán entregadas cada año, previo discernimiento del Concejo, de entre los candidatos que presentará el señor Alcalde o alcaldesa, o la Comisión de Acción Social del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 4.- En caso de no existir candidatos idóneos para merecer una de las preseas otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, éstas quedarán desiertas.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, con la finalidad de que se cumpla con el mandato de la presente Ordenanza, hará constar en el presupuesto anual, un monto suficiente para la elaboración de medallas, pergaminos o placas en las que se confeccionarán las preseas institucionales resueltas por el Concejo.

Art. 6.- El Concejo, la Comisión de Acción Social y la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano Municipal, serán los encargados de ejecutar la presente Ordenanza.

Art. 7.- Las preseas en el ámbito de catedráticos destacados serán entregadas en la Sesión Solemne del día 17 de abril de cada año con motivo del Aniversario de Cantonización de Santa Ana, a excepción de las preseas que se otorgarán a los abanderados de las escuelas y colegios, fiscales y particulares del cantón Santa Ana y

el resto de preseas se entregarán en la sesión solemne del día 02 de agosto de cada año con motivo de la Instalación del Primer Cabildo Municipal.

Art. 8.- Podrán hacerse acreedores a los galardones de la Institución, tanto personas naturales como jurídicas de derecho público y privado.

Art. 9.- Para el análisis de los méritos de los nominados, se deberá tomar en cuenta estrictamente, la trayectoria y comportamiento llevado durante toda su vida, y no solo del año de selección.

Art. 10.- No será un obstáculo de suceder así, el hecho de que un candidato haya recibido ya un reconocimiento por otra Institución, para que lo reciba también por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 11.- En caso de no poder estar presente el homenajeadado, o su representante legal, ya sea por enfermedad, viaje, muerte repentina u otra circunstancia, la presea podrá ser recibida por sus familiares más cercanos. Tratándose del representante de una persona jurídica, el galardón lo recibirá el funcionario que le siga en orden de jerarquía.

Art. 12.- La Comisión de Acción Social elaborará un informe con los candidatos de los nominados a las preseas o los candidatos que determine el Alcalde a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano del GAD Municipal, que contendrá la hoja de vida y trayectoria detallada de los nominados y será presentado al Concejo en pleno con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha solemne. El Concejo discernirá en sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente.

Art. 13.- Para la selección de los candidatos la Comisión de Acción Social y el Alcalde a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano del GAD Municipal, considerará según el caso los siguientes aspectos:

- El logro alcanzado en el año de selección.
- La importancia para el cantón Santa Ana, no para el candidato o la institución a la que hubiere representado o represente, que tuviera dicho logro.
- Los antecedentes que dieron lugar a la consecución de dicho logro.
- El reconocimiento público a dicho logro.
- La idoneidad del candidato en cuanto a sus antecedentes como persona de buena conducta, de respeto a las leyes y las normas de la convivencia social.

Art. 14.- Todos los méritos que sirvan de fundamento para ser acreedor a cada una de las preseas institucionales serán plenamente verificables, incluso por reconocimiento público.

CAPITULO II

DE LA FIJACIÓN DE FECHAS DE FESTIVIDADES

Artículo 15.- Las festividades que forman parte de la identidad cultural y patrimonial del cantón Santa Ana, será la ocasión para el reencuentro de hermanos y hermanas Santanenses, reunir a sus autoridades y habitantes alrededor de una agenda de interculturalidad, integración y hermandad, llena de actividades populares patrimoniales propias del cantón, que promueva el turismo, que aliente a la inversión, que busque la participación masiva de sus instituciones y que sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana diversión.

Artículo-16. Se realizarán eventos culturales, organizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano del GAD Municipal, la Comisión respectiva y la Ciudadanía, en razón de sus fechas sin asueto los días o mes;

- BAJADA DE REYES MAGOS Y CARETAS ABAJO- 06 DE ENERO
- FERIA DE TURISMO- MES DE JULIO.
- FESTIVAL DE LA TRADICIÓN ORAL Y LA SEMILLA – 28-29-30 DE AGOSTO
- APERTURA DE LA TEMPORADA TURISTICA- APERTURA CARNAVALERA.
- FESTIVAL DE LAS COMETAS HUELLAS EN EL AIRE- MES DE SEPTIEMBRE.
- FESTIVAL DE DANZA INTERNACIONAL- MES DE OCTUBRE.
- MES DEL ARTE, LA CULTURA Y LA IDENTIDAD – MES DE NOVIEMBRE
- LOS BARRIOS LE CANTA A DICIEMBRE- MES DICIEMBRE.

Artículo 17.- Declárese en toda la circunscripción cantonal de Santa Ana, como día de descanso obligatorio, en todos los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, el 17 de abril por motivo de la cantonización.

Artículo 18.- Se acogerán asueto los días que decrete el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN DEGORATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los doce días del mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA Y FIJACIÓN DE LAS FECHAS CIVICAS Y PATRONALES**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 10 de abril y 12 de mayo 2023 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales MSc.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA Y FIJACIÓN DE LAS FECHAS CIVICAS Y PATRONALES**", y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA Y FIJACIÓN DE LAS FECHAS CIVICAS Y PATRONALES**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde del cantón Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo de mil veintitrés.
LO CERTIFICO. -

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, MSc.
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.